



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ALCALDIA

Lima, 12 octubre de 2020



OFICIO N° 072 -2020-MML-ALC

Señor

Manuel Arturo Merino de Lama

Presidente del Congreso de la República

Av. Abancay s/n, Palacio Legislativo

Lima.-



De mi especial consideración:

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que el Concejo Metropolitano de Lima en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de octubre del año en curso, aprobó el Acuerdo de Concejo N° 307, sobre el "Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Al respecto, cumplimos con adjuntar copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 307 de fecha 08 de octubre de 2020, que aprueba la iniciativa legislativa referida en líneas precedentes, cuyo proyecto de ley y exposición de motivos, forma parte del mencionado acuerdo y copia certificada del Dictamen N° 063-2020-MML/CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido que le corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

Aprovecho la ocasión para testimoniar a usted los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JORGE MUÑOZ WELLS
ALCALDE



RU 530272

RW 530272

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
☐ Comisiones	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente	
☐ Comunicaciones	☒ Gestión Documental	☐ Atender	
☐ Despacho Parlamentario	☐ Oficina Mayor	☐ Atender según disponibilidad	
☐ Clarificación de los Órdenes	☐ Otros	☐ Ayuda Memória	
☐ DIOP	☐ Relatoría y Agenda	☐ Conformación V-B*	
☐ DGA	☐ Transcripciones	☐ Consejo Directivo	
☐ Of. Enlace		☐ Conoc. y Fines	
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075-2018-2019 AGSACR		☐ Coordinar su atención	
		☐ Elaborar Informe	
		☐ Elaborar Oficio para firma del OMI	
		☐ Junta de Portavoces	
		☒ Cédula Correspondiente	



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

15 OCT 2020

RECIBIDO

Finca: *[Signature]* Hora: 15.06

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha: 15/10/20	Urgencia:
FASE A	PARA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos ☒	Atender ☐
Área de Archivo ☐	Tramitar ☒
	Conocimiento y Fines ☐
	Elaborar Informe ☐
	Agregar a sus antecedentes/expedientes ☐
	Otros ☐

De cumplir con los requisitos.

ROBERTO BOTTAMONTEBLANCO
Jefe del Departamento de Gestión Documental
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS

15 OCT 2020

RECIBIDO

Finca: *[Signature]* Hora: 4:55pm



Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 307

LIMA, 08 DE OCTUBRE DE 2020



EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha:

VISTOS:

La Carta N° 069-2020/MML-ALC de la Alcaldía Metropolitana y el Informe N° 545-2020-MML-GAJ de fecha 15 de septiembre de 2020 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formulación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales;

Que, el numeral 13 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, establece como atribución del Concejo Municipal, la de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, el Artículo 123 de la Ley antes mencionada señala que las relaciones que mantienen las Municipalidades con el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente;

Que, de conformidad con el Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en títulos, capítulos, secciones y Artículos;

Que, el Artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, señala que los anteproyectos de ley se estructuran en las siguientes partes: Título de la disposición; Parte expositiva o exposición de motivos; Análisis costo beneficio; Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; Fórmula normativa, en la que se incluye una parte considerativa, parte dispositiva y parte final;

Que, mediante Carta N° 069-2020/MML-ALC, de fecha 09 de setiembre de 2020, el Alcalde Metropolitano Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, presenta a la Secretaría General del Concejo el Proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen



Municipalidad Metropolitana de Lima

Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de crear una Alcaldía Mayor y cinco jurisdicciones, adjuntando, para tal fin, la fórmula legislativa y la exposición de motivos;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Informe N° 545-20202-MML-GAJ de fecha 15 de setiembre de 2020 concluye, entre otros, que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia constitucional para presentar la iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima", de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas emitidas sobre la materia, el cual cumple con los requisitos formales de un proyecto de Ley, conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso y en el Reglamento de la Ley N° 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS; por lo que resulta viable su aprobación por parte del Concejo Metropolitano de Lima, para ser presentado ante el Congreso de la República mediante Acuerdo de Concejo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, mediante el Dictamen N° 063-2020-MML/CMAL de fecha 17 de setiembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Aprobar la iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Artículo 2. Encargar a la Secretaría General del Concejo, remita el presente Acuerdo de Concejo al Congreso de la Republica, para los fines correspondientes.

Artículo 3. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo, en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

YOLANDA FALCÓN LIZARASO
Secretaría General del Concejo

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JORGE MUÑOZ WELLS
ALCALDE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de OCTUBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la **Proposición N° 6475** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN CUANTO AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

I.- ANTECEDENTES

Conforme a nuestro sistema normativo de fuentes, la Constitución Política del Perú es la norma suprema fundamental que inspira el ordenamiento jurídico vigente.

Dicho norma suprema contempla en el artículo 198 del Capítulo XIV de la Descentralización que "La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

En efecto, el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, contempla el denominado Régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana, al señalar que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la presente ley. Asimismo, **la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente.** Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable.

Por su parte, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 65 trata lo concerniente a la Capital de la República, indicando que esta no integra ninguna región. En la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, **la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal.** Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable.

En esa línea, el artículo 151 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en cuanto al régimen especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que la capital de la República tiene régimen especial, de conformidad con el artículo 198 de la Constitución Política del Perú. Dicho régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en armonía con el artículo 198 de la Constitución y el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, competencias y funciones específicas **irrestringidas**¹ de carácter local metropolitano y regional.

¹Acorde al diccionario de la Real Academia Española, significa ilimitado o que no tiene límite.

Es en esa línea expuesta que se propone una iniciativa legislativa de modificación a la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta al régimen especial de la capital de la República como sede de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de solucionar una problemática existente en cuanto a la gobernabilidad de Lima Metropolitana integrada por 43 distritos con distintas realidades en una misma capital.

II. PROBLEMÁTICA

Conforme a la Constitución Política del Perú, el Estado Peruano es unitario. Así, se reconoce en el artículo 43 de la norma suprema que el Estado es uno e indivisible. Su gobierno es **unitario**, representativo y **descentralizado**, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Se indica en el artículo 188 que la **descentralización** es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Acorde con ello, el artículo 189 de la norma fundamental establece que el **territorio** de la República está integrado por *regiones, departamentos, provincias y distritos*, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del **nivel local de gobierno** son las provincias, distritos y los centros poblados.

En cuanto al gobierno de nivel local el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son entidades, básicas de la **organización territorial del Estado** y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el **territorio**, la **población** y la **organización**. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Y es justamente el territorio de la provincia de Lima – integrada por 43 distritos- el principal problema para su adecuada organización tendiente a solucionar las necesidades de su población, que como bien se sabe, alberga casi 10 millones de personas; es decir, la tercera parte de la población a nivel nacional.

Sin duda contribuye a esta problemática el escaso avance del proceso de descentralización respecto de la capital de la República, sin el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima se ve limitada en las competencias y funciones que el régimen especial le asigna constitucionalmente respecto de los distritos que integran la provincia de Lima.

Ello propicia que los distritos no vean a la Municipalidad Metropolitana de Lima como una instancia regional de articulación entre el gobierno nacional y los gobiernos locales de la provincia. Por el contrario, muchas de las autoridades locales de la provincia desconocen la forma de organización geopolítica del Estado Peruano, tratando de establecer nexos directos con el gobierno nacional lo que genera desgobierno y descredito para la propia forma de organización constitucional.

Bajo una pseudautonomía constitucional varias autoridades electas de la provincia de Lima suelen anteponer intereses privando a la Municipalidad Metropolitana de Lima de la posibilidad de adoptar soluciones eficaces respecto a los problemas que aquejan en la provincia. Los casos relativos a la situación de los comerciantes ambulantes en época de la pandemia del Covid-19, o la construcción del puente de la amistad entre Miraflores y San Isidro representa un claro ejemplo de que se hace necesario redefinir el régimen especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciéndose una Alcaldía Mayor en la provincia de Lima y cinco Unidades Territoriales que agrupen a los 43 distritos integrantes, gobernada cada una por una Alcaldía Territorial subordinada a la Alcaldía Mayor.

De otro lado, cabe mencionar que la problemática planteada se centra en **materias** de competencia exclusivas y compartidas con la Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana, como en materia de **Planificación y Urbanismo** (Desarrollo Urbano) considerando que estas no toman en cuenta las ordenanzas metropolitanas respecto al uso de suelo, a los parámetros; no respetan los espacios y áreas de las vías metropolitanas, aunado a que existe intromisión de las municipalidades distritales, en las decisiones lo cual no permite una adecuada visión metropolitana y sobremanera en aquellos distritos con mayores recursos de la capital.

En **materia de seguridad ciudadana**, la autonomía reconocida a las municipalidades distritales propicia el incumplimiento de las disposiciones metropolitanas, las cuales buscan garantizar un mismo estándar en seguridad ciudadana. Asimismo, la capacidad económica de las municipalidades distritales en cuanto a manejo financiero, presupuestal y en gestión de recursos humanos propicia dicho incumplimiento.

En otras ocasiones, el incumplimiento a las disposiciones metropolitanas sobre la materia, obedece a intereses políticos propios, como consecuencia de la fragmentación de las 43 autoridades locales de la capital de la República, lo cual se superpone al interés público de la colectividad que radica a lo largo de la Provincia de Lima.

En **materia de gestión de residuos sólidos**, el sistema actual no es equitativo dado que este se financia por las municipalidades distritales a partir del pago de arbitrios por limpieza pública por lo que de centralizarse en la Municipalidad Provincial se corre el riesgo de desfinanciar a las distritales ya que tales ingresos no necesariamente se utilizan solo para dicho fin. Por tanto, el trabajo organizado por macro zonas (Unidades Territoriales) de Lima permitiría mejorar la administración y organización de la ciudad, optimizando la gestión en los siguientes aspectos ambientales:

- **Gestión de la calidad de aire.** - Organización de datos de monitoreo de calidad del aire por sector, así como la posibilidad del desarrollo de proyectos importantes para la

implementación de sensores y estaciones de calidad del aire y parámetros meteorológicos.

- **Residuos sólidos.** - Actualmente, cada municipalidad distrital tiene autonomía en la gestión de los residuos sólidos, es decir, Lima cuenta con 43 modelos de gestión diferentes en la materia. Si bien todos estos se alinean a la Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, esta fragmentación administrativa no favorece un trabajo eficiente de los residuos ni de su aprovechamiento. La gestión por sectores facilitará la implementación de proyectos necesarios para la ciudad como son la implementación de centros de acopio y escombreras. Asimismo, se podrían optimizar las rutas de recolección de residuos sólidos y segregación en la fuente sin importar los límites distritales.

Además, debe considerarse que en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el literal j) del artículo 23, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales el promover y orientar procesos de mancomunidad o acuerdos entre municipalidades distritales, **para generar economías de escala y mayor eficiencia en la gestión de residuos**, además de menores impactos ambientales y sociales.

- **Gestión de ecosistemas frágiles.** - Actualmente en Lima existen 19 lomas costeras, las cuales son consideradas como ecosistemas frágiles por el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR. Los polígonos territoriales de dichos ecosistemas muchas veces se emplazan sobre las jurisdicciones de más de un distrito, lo cual dificulta la efectividad de su gestión y protección.
- **Gestión de medidas de adaptación climática (peligros climáticos).**- De cara al futuro, la provincia de Lima tiene los siguientes riesgos asociados al clima: inundaciones, movimientos en masa, sequías, olas de calor e incremento del nivel del mar respecto al momento actual.

Esto obliga a articular una estrategia de actuación específicamente dirigida a la reducción de los riesgos que tenga en cuenta la especialización y considere los criterios de vulnerabilidad de la ciudad.

- **Infraestructura para movilidad no motorizada.** - La implementación de una red de ciclovías es importante para la ciudad de Lima y esto se logra conectando las ciclovías metropolitanas y las distritales, para así permitir un desplazamiento seguro de los ciclistas a través de la ciudad. Además, el incremento de estas infraestructuras genera beneficios para la salud y económicos para los usuarios, así como beneficios ambientales por la mejora de la calidad de aire y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero al ambiente.

Como se advierte existe en la actualidad una serie de problemas reales que hacen necesario y urgente repensar los alcances del régimen especial de la capital de la República, a fin de implementar mecanismos institucionales y de gobernanza más eficientes y efectivos que los actuales; lo que se desarrolla en el siguiente punto del sustento de la propuesta.

III. SUSTENTO DE LA PROPUESTA

Como se ha explicado en los acápite anteriores, desde el punto de vista de gobierno local se tiene que el artículo 151 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reafirma que la capital de la República, ostenta un régimen especial, en concordancia con el artículo 198 de la Constitución.

Esta condición de régimen especial se condice con lo establecido en los artículos 152 y 154 de la citada Ley N° 27972, al señalar que la Capital de la República es sede la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que **ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima, en materias municipales y regionales**; asimismo, ejerce jurisdicción en las materias de su competencia sobre las municipalidades distritales en general, en concordancia con las funciones metropolitanas especiales (desarrolladas en el Título XIII de la Ley N° 27972).

Es decir, se resalta la **preeminencia**² de la Municipalidad Metropolitana de Lima como instancia de participación vecinal, como gestora de los intereses de su colectividad y como promotora del desarrollo de Lima Metropolitana con respecto a las municipalidades distritales de la provincia de Lima, allí donde el interés público lo exija.

En concordancia con lo establecido en el artículo 198 de la Constitución Política del Perú, artículo 33 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y artículo 65 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, **competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional**.

En esa línea de argumentación, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Ley Orgánica de Municipalidades con la finalidad de instituir a la Municipalidad Metropolitana de Lima como **órgano mayor de gobierno** de la Capital de la República del Perú, al tener Régimen Especial, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 de la Constitución Política del Perú y normas de desarrollo constitucional.

En ese sentido, se instituye una **Alcaldía Mayor** respecto de las municipalidades que integran el **territorio** de la provincia de Lima y ejerciendo jurisdicción exclusiva sobre ellas. Las competencias y funciones de la Alcaldía Mayor son las que la Constitución Política del Perú y las leyes de desarrollo constitucional le asignan a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Se precisa en la fórmula normativa una relación de materias de relevancia metropolitana en las cuales la Alcaldía Mayor actúa principalmente y con preeminencia respecto de las

²El Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y **preeminencia del interés público**.

Alcaldías Territoriales. Sin duda dicha preeminencia se decanta del régimen especial que la propia Constitución le reconoce a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En ese sentido se indica que sin perjuicio de las competencias y funciones, que la Constitución Política del Perú y las normas de desarrollo constitucional le asignan a la Municipalidad Metropolitana de Lima como Alcaldía Mayor, ésta actúa con principalmente con preeminencia³ respecto de las Alcaldías Territoriales de la provincia de Lima, en las materias de Planificación y Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Gestión de Residuos Sólidos, Tránsito, Mercados, entre otras materias de relevancia metropolitana, siendo las mismas enunciativas mas no limitativas.

Ahora bien, conforme es sabido, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal establece el marco jurídico para el desarrollo y promoción de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124 de la Ley N° 27972⁴, a través de la herramienta de la Mancomunidad Municipal.

Por ello, respecto de los distritos que integran la provincia de Lima, la iniciativa legislativa prevé sobre la base las mancomunidades municipales ya existentes, que los 43 distritos se agrupen territorialmente en cinco (5) unidades territoriales -excepto Cercado de Lima- teniendo cada unidad una Alcaldía Territorial como órgano de gobierno.

Se prevé a la Alcaldía Territorial como órgano de gobierno con el fin de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en las materias de su competencia reguladas en la Ley Orgánica de Municipalidades. Dichas unidades se fijan por la presente iniciativa legislativa y se faculta a la Municipalidad Metropolitana de Lima a su modifican por Ordenanza Metropolitana, sin que por dicha facultad pueda afectar límites distritales.

Como se advierte, la propuesta normativa surge de la necesidad de repensar el régimen especial de la capital de la República a fin de implementar mecanismos institucionales más eficientes y efectivos que los actuales para concertar mejores soluciones y más eficaces creando una instancia mayor de participación y decisión que coadyuve a una eficaz gobernanza territorial en Lima Metropolitana, con el propósito de atender y resolver los grandes problemas que aquejan a la provincia de Lima en la ejecución de obras con motivo del uso de suelo y espacios físicos (Desarrollo Urbano) con visión metropolitana o en la prestación de servicios integrados en materia de Seguridad Ciudadana, Transporte de Vehículos Menores y Gestión de Residuos Sólidos, entre otras, sin perder de vista la finalidad constitucional de promover el desarrollo y la economía local de la provincia de Lima, acorde a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

³ Acorde al Diccionario de la Real Academia Española, significa, Privilegio, exención, ventaja o preferencia que goza alguien respecto de otra persona por razón o mérito especial.

⁴ Estando a dicho objeto de la norma, nos remitimos al artículo 124 de la citada Ley N° 27972, según el cual: *"las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno."*

El propósito de la iniciativa legislativa es pues lograr una mayor eficiencia en la gobernanza de la provincia de Lima, tomando en cuenta las situaciones que existen actualmente para el aprovechamiento de la organización a partir de la existencia de mancomunidades en Lima Metropolitana pero adicionando el elemento esencial de la "territorialidad", siendo estas: Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Lima Centro y Balnearios del Sur, las mismas que conformarían las 5 Unidades Territoriales en la provincia, gobernadas cada una por una Alcaldía Territorial dependiente de la Alcaldía Mayor de Lima, con la finalidad de lograr celeridad y eficiencia no solo en la comunicación, sino también en las labores de coordinación y decisión en las materia de competencia municipal y regional.

De esta manera, a diferencia del resto de las regiones y departamentos del Perú, el régimen especial de la capital de la república, implica repensar el elemento esencial de la **organización**, en todas sus instancias para generar condiciones de gobernanza territorial, acogiendo instrumentos de planificación y de fortalecimiento de capacidades, desarrollando proyectos de inversión con criterio territorial e integral; comprendiendo territorios distritales consolidados y plasmados en las asociaciones municipales (mancomunidades).

La gestión política – administrativa del territorio, al amparo de la Ley N° 29029, permite que actualmente Lima Metropolitana cuente con Mancomunidades Municipales, sin embargo, la misma Ley N° 29029, contempla el carácter voluntario de esta asociatividad, no necesariamente colindante, y que obedece a aspectos formales para su constitución.

Con la propuesta normativa se pretende superar estos aspectos, por cuanto resulta imperativo conforme a lo ya expuesto, que la provincia de Lima cuente con una instancia participación y decisión de una Alcaldía Mayor y los representantes de 5 unidades territoriales a ser constituidas sobre la base de las mancomunidades municipales ya existentes.

De esta manera, la propuesta normativa permitirá además que en el marco de las ya descritas normas generales y especiales, en la condición de Capital de la República y de ciudad Metropolitana, la Municipalidad Metropolitana de Lima pueda ejercer las funciones que le son inherentes, en relación al proceso de consolidación de la organización y gestión territorial desconcentrada, pero con asociaciones interdistritales o pluridistritales que faciliten la comunicación, la coordinación y la ejecución de acciones y de proyectos integrales de inversión.

En ese sentido, en la provincia de Lima las Unidades Territoriales por crearse sobre la base de las mancomunidades municipales ya existentes, estarán representadas por la Autoridad Edil elegida por voto popular entre los candidatos de los distritos que integran la unidad territorial y se regirán por las funciones y competencias que la propia Ley Orgánica de Municipalidades establecen para los gobiernos locales, y de manera supletoria por la Ley 29029, su Reglamento y otras normas conexas en lo que corresponda.

Conforme a lo expuesto, se propone la modificación de los artículos 153, 154, 155, los numerales 11, 24 y 26 del artículo 157 y el artículo 158 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a efectos de comprender en la redacción las instancias propuestas en la fórmula legislativa, es decir, la Alcaldía Metropolitana, ahora será la Alcaldía Mayor

Metropolitana y donde se mencionan a las municipalidades distritales, ahora será Unidades Territoriales.

En esa línea, se introduce una modificación al artículo 2 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales con la finalidad de establecer que cada una de Unidades Territoriales de la provincia de Lima constituye un distrito electoral para fines de la elección del Alcalde Territorial, lo que también tiene implicancias para la elecciones de los concejos territoriales para cada una de las 5 unidades territoriales de provincia de Lima, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la referida ley.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa prevé la conformación de las unidades territoriales de la provincia de Lima, teniendo como aporte referencial información del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, de la siguiente manera:

LIMA NORTE: Ancón, Comas, Carabayllo, Independencia, Los Olivos, Santa Rosa, Puente Piedra, San Martín de Porres. **LIMA SUR:** Chorrillos, Lurín, Pachacámac, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo. **LIMA ESTE:** Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, La Molina, Lurigancho - Chosica, San Juan de Lurigancho, Santa Anita, San Luis. **LIMA CENTRO:** Barranco, Breña, La Victoria, Lince, Jesús María, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, Rímac, San Borja, San Isidro, Surquillo, San Miguel, Santiago de Surco. **BALNEARIOS DEL SUR:** Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María.

IV. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN:

La propuesta normativa, no contraviene las normas que otorgan y reconocen el régimen especial de la Provincia de Lima, como Capital de la República, como órgano de Gobierno Local (distrital y provincial) y como órgano de Gobierno Regional.

Es evidente que la naturaleza de la presente iniciativa legislativa requiere un nuevo periodo electoral para su implementación.

V. COSTO BENEFICIO:

La presente Ley no genera gastos adicionales a los ya previstos o contemplados respecto a la provincia de Lima y a los distritos que la integran.

En cuanto a los beneficios, su implementación permitirá economizar y hacer más eficiente las coordinaciones y decisiones a nivel local y provincial, aprovechando la gestión territorial existente, y permitiendo la optimización de la ejecución de los gastos y recursos correspondientes.

PROYECTO DE LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES EN CUANTO AL
REGIMEN ESPECIAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones que modifiquen la Ley Orgánica de Municipalidades, a través del cual se estructure el órgano de gobierno local de la Capital de la República del Perú, al tener Régimen Especial, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 de la Constitución Política del Perú y normas de desarrollo constitucional.

Artículo 2.- Órgano y Jurisdicción

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Bases de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima es el órgano máximo de gobierno local y ejerce funciones específicas irrestrictas de carácter local, metropolitano y regional en la provincia de Lima.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Incorpórese los artículos 151-A y 151-B a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactados de la siguiente forma:

Artículo 151-A.- Alcaldía Mayor

La Municipalidad Metropolitana de Lima como órgano máximo de gobierno local constituye una Alcaldía Mayor respecto de las Unidades Territoriales que integran el territorio de la provincia de Lima.

La Alcaldía Mayor ejerce jurisdicción sobre las Alcaldías Territoriales en la provincia de Lima.

Las competencias y funciones de la Alcaldía Mayor son las que la Constitución Política del Perú y las leyes de desarrollo constitucional le asignan a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Alcaldía Mayor actúa con preeminencia respecto de las Alcaldías Territoriales de la provincia de Lima, en las materias de Planificación y Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Gestión de Residuos Sólidos, Tránsito, Mercados, entre otras materias de relevancia metropolitana, siendo las mismas enunciativas mas no limitativas.

Artículo 151-B.- Alcaldías Territoriales

Los distritos que integran la provincia de Lima se asocian sobre la base de los principios contenidos en la Ley de Mancomunidad Municipal en cinco (5) Unidades Territoriales: Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Balnearios del Sur y Lima Centro, para cuyo efecto en cada unidad territorial se constituye una Alcaldía Territorial.

Las Alcaldías Territoriales promueven y gestionan el desarrollo de las circunscripciones que integran cada unidad territorial en las materias de su competencia reguladas en la presente Ley Orgánica de Municipalidades.

Las unidades territoriales se modifican por Ordenanza de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin afectar los límites de los distritos.

SEGUNDA: Modifíquese los artículos 153, 154, 155, los numerales 11, 24 y 26 del artículo 157 y el artículo 158 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 153.- ÓRGANOS METROPOLITANOS

Son órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

1. El Concejo Metropolitano;
- 2 La Alcaldía Mayor Metropolitana; y
3. La Asamblea Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 154.- UNIDADES TERRITORIALES

La Municipalidad Metropolitana de Lima como Alcaldía Mayor ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las Alcaldías Territoriales que integran el territorio de la provincia de Lima. Se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, agrupadas en Unidades Territoriales, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la presente ley y las que se establezcan mediante ordenanza metropolitana.

ARTÍCULO 155.- APLICACIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES

Las demás disposiciones de la presente ley rigen también para la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Unidades Territoriales de su jurisdicción en todo aquello que no se oponga expresamente al presente título”.

ARTÍCULO 157.- ATRIBUCIONES

Compete al Concejo Metropolitano:

(...)

11. Aprobar normas necesarias para implementar la integración de los distritos de la Provincia de Lima en la Unidades Territoriales, de acuerdo al desarrollo de los planes y programas metropolitanos en forma integral y armónica;

(...)

24. Promover y organizar la activa participación de los vecinos en el gobierno de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las municipalidades de las Unidades Territoriales que la integran;

(...)

26. Fiscalizar a la Alcaldía Mayor Metropolitana, a las empresas municipales, a los organismos públicos descentralizados municipales, a los entes municipales metropolitanos y a las municipalidades de las Unidades Territoriales integran la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 158.- ALCALDÍA MAYOR METROPOLITANA

La Alcaldía Mayor Metropolitana es el órgano ejecutivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo titular es el Alcalde. El Concejo Metropolitano, mediante ordenanza, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Alcaldía Mayor Metropolitana".

TERCERA: Modifíquese el artículo 2 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2.- Para la elección de los Concejos Municipales Provinciales cada provincia constituye un distrito electoral. Para la elección de los Concejos Municipales Distritales cada distrito constituye un distrito electoral, a excepción de la Capital de la República, donde cada Unidad Territorial constituye un distrito electoral. El número de regidores de cada Concejo Territorial es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones en proporción a su población".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Conformación de Unidades Territoriales

Para fines de la presente ley, las unidades territoriales de la provincia de Lima se conforman de la siguiente manera:

LIMA NORTE: Ancón, Comas, Carabayllo, Independencia, Los Olivos, Santa Rosa, Puente Piedra, San Martín de Porres (8).

LIMA SUR: Chorrillos, Lurín, Pachacamac, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Villa María del Triunfo (6).

LIMA ESTE: Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, La Molina, Lurigancho - Chosica, San Juan de Lurigancho, Santa Anita, San Luis (9).

LIMA CENTRO: Barranco, Breña, La Victoria, Lince, Jesús María, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, Rímac, San Borja, San Isidro, Surquillo, San Miguel, Santiago de Surco (14).

BALNEARIOS DEL SUR: Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María (5).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los... días del mes de ... de 2020.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 063-2020-MML-CMAL

**REF. : Carta N° 069-2020/MML-ALC, de fecha 09 de setiembre de 2020
Informe N° 545-2020-MML-GAJ, de fecha 15 de setiembre de 2020.**

SEÑORA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

Ingresaron para pronunciamiento de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales los documentos de la referencia, por los cuales se pone a consideración el proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 107° de la Constitución Política del Perú, estipula que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, de igual forma, tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales; asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 33° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente;

Que, la capital de la República no integra ninguna región. En la provincia de Lima las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual posee autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia regional y municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República; por otra parte, el artículo 123° de la

"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 063-2020-MML-CMAL

norma antes citada, señala que las relaciones que mantienen las municipalidades con el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional;

Que, el artículo 151° de la ley antes mencionada, estipula que la capital de la República tiene un régimen especial, de conformidad con el artículo 198°¹ de la Constitución Política del Perú;

Que, el Reglamento del Congreso, señala en su artículo 75°, que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental;

Que, con Carta N° 069-2020/MML-ALC, de fecha 09 de setiembre de 2020, el Alcalde Metropolitano Jorge Muñoz Wells, presenta a la Secretaría General del Concejo, el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de crear una Alcaldía Mayor y cinco jurisdicciones, adjuntando la fórmula legislativa y la exposición de motivos; de igual forma, menciona que el propósito de esta iniciativa legislativa, es lograr una mayor eficiencia en la gobernanza de la Provincia de Lima, tomando en cuenta las situaciones que existen actualmente para el aprovechamiento de la organización a partir de las mancomunidades en Lima Metropolitana, pero adicionando el elemento esencial de la territorialidad, siendo estas: Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Lima Centro y Balnearios y por último, esta propuesta normativa, no contraviene las normas que otorgan y reconocen el régimen especial de la Provincia de Lima y no genera gastos adicionales a los ya previstos a la Provincia de Lima y a los distritos que la integran; por lo que, su implementación permitirá economizar y hacer más eficiente las coordinaciones y decisiones a nivel local y provincial;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos con Informe N° 545-2020-MML-GAJ, de fecha 15 de setiembre de 2020, opina que resulta legalmente viable elevar a consideración del Concejo Metropolitano el proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para ser presentado ante el Congreso de la República por lo que concluye lo siguiente: i) La Municipalidad Metropolitana de Lima como órgano de gobierno local de la provincia de Lima, tiene competencia constitucional

¹ Constitución Política del Perú

Artículo 198.- La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima.

Las municipalidades de frontera tienen, asimismo, régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades.

"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 063-2020-MML-CMAL

para presentar iniciativas legislativas en materias propias de su competencia; ii) El Proyecto de Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto al Régimen Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, presentado mediante Carta N° 069-2020/MML-ALC, cumple con los requisitos formales de un proyecto de Ley, conforme a lo establecido en el Reglamento del Congreso y en el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS; iii) Se advierte en cuanto a la propuesta de conformación de las unidades territoriales que el distrito de San Luis forma parte de Lima Este y de Lima Centro, por lo que se recomienda su exclusión de Lima Centro y la inclusión del distrito de Surquillo en su reemplazo dentro de Lima Centro y iv) La incorporación como acción normativa modificatoria del numeral 2 del artículo 153° y de los numerales 11, 24 y 26 del artículo 157° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes y de la revisión del texto propuesto, se colige que se está solicitando la aprobación del proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que tiene por objeto establecer disposiciones que modifiquen la Ley N° 27972, a través del cual se estructure el órgano de gobierno local de la Capital de la República del Perú, de conformidad con lo establecido por el artículo 198° de la Constitución Política del Perú; asimismo, con este proyecto normativo se lograra solucionar una problemática existente en cuanto a la gobernabilidad de Lima Metropolitana integrada por 43 distritos con distintas realidades en una misma capital;

Que, a la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales de acuerdo a sus funciones señaladas en los literales a) y b) del Artículo 48° del Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 571-MML y sus modificatorias, le corresponde la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y pronunciarse sobre iniciativas legislativas (ordenanzas) hacia otros órganos de gobierno y al interior del Concejo; por lo que, en dicho sentido le corresponde pronunciarse sobre el proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Consecuentemente, considerando las opiniones técnicas y jurídicas descritas, se aprecia que lo solicitado cuenta con el sustento jurídico necesario y se enmarca en las competencias del Concejo Metropolitano consignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N° 571-MML y modificaciones, que aprueba el Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima, previa deliberación y debate, los Regidores Miembros de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, **ACUERDAN POR MAYORÍA**, lo siguiente:

"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Secretaría General del Concejo
Comisión Metropolitana de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 063-2020-MML-CMAL

ARTÍCULO ÚNICO. - Opinar favorablemente para que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe el proyecto de Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Lima, 17 de setiembre de 2020.